



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## INFORME N° 0087-2019-MTC/26

- A : JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI  
Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones
- Asunto : Decreto Supremo que aprueba la Directiva que regula los procedimientos de inscripción en el Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones
- De : GIANCARLO TORRES TOLEDO  
Analista Legal  
RONALD FARROMEQUE HONORES  
Analista Legal
- Ref. : a) Memorandum N° 1339-2018-MTC/27 (P/D N° E-165274-2018)  
b) Memorando N° 1695-2018-MTC/27 (P/D N° E-204153-2018)  
c) Memorando N° 639-2018-MTC/08 (P/D N° E-208849-2018)  
d) Memorando N° 2045-2018-MTC/27 (P/D N° E-240975-2018)  
e) Memorando N° 0404-2019-MTC/29 (P/D N° I-273961-2018)  
f) Memorando N° 0171-2019-MTC/26 (P/D N° I-040131-2019)  
g) Memorando N° 375-2019-MTC/27 (P/D N° I-040131-2019)

Fecha : Lima, 21 FEB. 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informar lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante documento de la referencia a), la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones (DGCC) remitió a esta Dirección General el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Directiva para la Inscripción en el Registro de Personas Naturales y Jurídicas Habilitadas a realizar Estudios Teóricos y/o Mediciones de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones (en adelante, Proyecto Normativo).
- 1.2 Por su parte, mediante documento de la referencia b), la DGCC remitió el Proyecto Normativo, absolviendo las observaciones realizadas vía correo electrónico por esta Dirección General, así como los proyectos de Fichas de Análisis de Calidad Regulatoria.
- 1.3 A su vez, con documento de la referencia c), la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) devuelve a esta Dirección General el Proyecto Normativo, para ampliar sustento técnico legal y realizar el trámite conforme a la Directiva N° 003-2018-MTC/01 "Lineamientos y Procedimientos para el trámite interno de expedientes sobre





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

proyectos de dispositivos legales, consultas y convenios en el MTC”, aprobado por Resolución Ministerial N° 413-2018-MTC/01.

- 1.4 Asimismo, con documento de la referencia d), la DGCC remite la nueva versión del Proyecto Normativo, el Informe N° 1670-2018-MTC/27 y la exposición de motivos, visados, a fin de continuar con el trámite respectivo.
- 1.5 Con documento de la referencia e), la DGCSC realiza observaciones al citado proyecto normativo.
- 1.6 Por su parte, mediante documento de la referencia f), esta Dirección General traslada los comentarios realizados por la DGCSC a la DGCC.
- 1.7 Con documento de la referencia g), la DGCC subsana los comentarios realizados y remite una propuesta de redacción, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

## II. OBJETO

El presente informe tiene por objeto sustentar el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Directiva que regula el procedimiento y establece disposiciones para la inscripción en el Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones.

## III. CONSIDERACIONES PREVIAS

A través del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, se establecen los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, instrumento de gestión ambiental para prevenir y controlar la contaminación generada por actividades comprendidas en el subsector Comunicaciones, sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible.

Al respecto, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del mencionado Decreto Supremo<sup>1</sup> establece que a efectos de complementar lo dispuesto en dicha norma y garantizar su cumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las normas técnicas y Directivas que sean necesarias, entre ellas, la Directiva para la habilitación del registro de empresas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes.



<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 038-2003-MTC

### Disposiciones Complementarias y Transitorias.

Primera.- A efectos de complementar lo dispuesto en la presente norma y garantizar su cumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, las normas técnicas y directivas que sean necesarias, entre las que se encuentran:

(...)

e. Directiva para la habilitación del registro de empresas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones no ionizantes;



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de ComunicacionesDirección General  
de Regulación y Asuntos  
Internacionales de  
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

En esa línea, mediante la Resolución Ministerial N° 534-2005-MTC/03, se aprueba la Directiva para la Inscripción en el Registro de Personas Habilitadas a realizar Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la cual fue modificada por la Resolución Ministerial N° 379-2006-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 136-2014-MTC/03.

Sobre el particular, cabe señalar que la Directiva mencionada en el párrafo precedente regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Personas Habilitadas para realizar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes y el procedimiento de inscripción en el Registro de Personas Habilitadas para realizar Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, estableciendo requisitos, plazo de evaluación, órgano competente, entre otros aspectos.

No obstante, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía.

En virtud de lo señalado, a la fecha es necesario aprobar, a través de un decreto supremo, la Directiva que regula los procedimientos de inscripción en el Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones (en adelante, la Directiva), incluidas diversas modificaciones, tal como se sustenta a continuación.

#### IV. ANÁLISIS DE LA DIRECTIVA

##### Objetivo, finalidad, alcance y base legal

La Directiva establece disposiciones que regulan los procedimientos de inscripción en el Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes (en adelante, el Registro), debido a que el vertiginoso avance tecnológico nos expone a radiaciones de campos electromagnéticos por una gran diversidad de fuentes, impactando en la sociedad con temor, más aún si consideramos que cuando las radiaciones no ionizantes exceden los límites máximos permisibles, se puede causar daños a la salud, bienestar humano y al ambiente. Por ende, es necesario contar con un registro de personas naturales y jurídicas que realicen estudios teóricos y mediciones con equipos calibrados y con personal capacitado y experimentado, a efectos de garantizar que las mencionadas radiaciones no ionizantes que emitan los campos electromagnéticos, no excedan los valores determinados como límites máximos permisibles.

En esa línea, la Directiva tiene la finalidad de regular la inscripción en el Registro, fortaleciendo la prevención y control de la contaminación generada por actividades de telecomunicaciones, lo cual se enmarca en una estrategia del Estado orientada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

sostenible.

A su vez, las disposiciones de la Directiva resultan aplicables a la DGCC, la DGCSC, a los solicitantes que solicitan la inscripción en el Registro y a las personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones a nivel nacional, en lo que resulte aplicable.

En ese orden de ideas, considerando que con el transcurso del tiempo se han emitido nuevas normas que sustentan los procedimientos de inscripción en el Registro, corresponde incluir un acápite sobre la base legal aplicable, a efectos de actualizar su contenido.

### De los procedimientos de inscripción en el Registro

En ese sentido, cabe señalar que según el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC los estudios teóricos y mediciones de radiaciones no ionizantes deben ser autorizados por personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro que está a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual debe emitir la norma que regula la inscripción en dicho registro. En tal sentido, la Directiva regula dos procedimientos:

- 1) Procedimiento de inscripción en el Registro, a fin de realizar estudios teóricos de radiaciones no ionizantes.
- 2) Procedimiento de inscripción en el Registro, a fin de realizar mediciones de radiaciones no ionizantes.

En relación a la naturaleza de dichos procedimientos administrativos, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 33.4 del artículo 33 del TUO de la LPAG, son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, aquellos procedimientos de inscripción en registros administrativos, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración.

En esa línea, cabe indicar que la inscripción en el Registro otorga al administrado el derecho a realizar estudios teóricos y/o realizar mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones a ser presentados ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; es decir, los mencionados procedimientos habilitan a realizar de estudios o proyectos sobre campos electromagnéticos, los que deberán estar referidos a concepción, especificación, diseño, desarrollo, validación, montaje o mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones, utilizando el espectro radioeléctrico.

Por lo tanto, conforme la normativa vigente y las características de los procedimientos citados, corresponde atribuirles la naturaleza de procedimientos de aprobación automática.

Seguidamente, la Directiva regula los requisitos exigibles para la tramitación de los procedimientos de inscripción en el Registro.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

En relación al requisito de presentación de la solicitud según formulario, cabe señalar que este requisito permite identificar al solicitante y el trámite que desea realizar, lo cual permite verificar que, por ejemplo, no se encuentra impedido para inscribirse en el Registro por incurrir en una causal de cancelación establecida en el numeral 12.1 del acápite XII de la Directiva.

Sobre el particular, cabe señalar que la Directiva exige que las personas naturales extranjeras o personas jurídicas constituidas en el extranjero cuenten con domicilio legal en el Perú, lo cual busca facilitar la notificación de los actos administrativos y otras comunicaciones a los administrados que participan en los procedimientos o que cuentan con inscripción en el Registro, de conformidad con los artículos 20 y 21 del TUO de la LPAG, que regulan el régimen de notificación personal de los administrados.

A su vez, la presentación del *currículum vitae* en caso de persona natural o de la relación del equipo profesional en caso de persona jurídica (quienes también deben presentar *currículum vitae*), permite acreditar la capacitación y experiencia de los profesionales de ingeniería electrónica, telecomunicaciones o carreras afines encargados de realizar estudios teóricos o mediciones de radiaciones no ionizantes. Al respecto, el referido requisito se considera necesario debido al carácter altamente técnico y complejo de las actividades relacionadas a la realización de estudios teóricos y mediciones de radiaciones no ionizantes, teniendo en cuenta que los profesionales que llevan a cabo dichas actividades deben sustentar que las radiaciones no ionizantes que emiten los campos electromagnéticos, no exceden los valores determinados como límites máximos permisibles, lo cual contribuye a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible.

En esa línea, en relación a la condición de contar con tres años como ingeniero colegiado, cabe señalar que según el artículo 1 de la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, establece que todo profesional que ejerce labores propias de ingeniería requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. En esa línea, cabe precisar que incluso los ingenieros extranjeros que se encuentren ejerciendo, en forma dependiente o independiente, en especialidades de la ingeniería, entre otras, en telecomunicaciones, deberán estar colegiados.

Asimismo, la norma mencionada en el párrafo precedente precisa que las labores del ejercicio profesional del ingeniero (realización de estudios técnicos, propuestas u ofertas técnicas, anteproyectos, asesorías técnicas, peritajes, entre otros) deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y habilitados en el Colegio de Ingenieros del Perú.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

En la misma línea, cabe señalar que para realizar mediciones de radiaciones no ionizantes se debe presentar una carta fianza ilimitada, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión ni división, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitida por instituciones financieras locales según las normas vigentes de la Superintendencia de Banca y Seguros, o por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la circular que para este efecto tenga vigente el Banco Central de Reserva del Perú.

La presentación de la referida carta fianza es indispensable para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales b) y c) del numeral 11.2 del acápite XI de la Directiva, así como para asegurar que el titular del registro cuenta con respaldo económico en caso se verifique que los equipos no están debidamente calibrados.

La carta fianza debe tener una vigencia de doce meses, y mantenerse vigente en mérito a sus sucesivas renovaciones las cuales están a cargo del titular del registro, sin que para ello sea necesario esperar que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le solicite la renovación de la carta fianza. Asimismo, cabe precisar que la carta fianza se extiende por un monto asegurable ascendente a cinco Unidades Impositivas Tributarias.

La carta fianza puede ser ejecutada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión de la DGCS en el plazo de siete días, cuando dicho órgano de línea advierta que la persona inscrita en el Registro ha incumplido las obligaciones establecidas en los literales b) y c) del numeral 11.2 del acápite XI de la Directiva.

De otro lado, cabe mencionar que la documentación presentada por los administrados debe estar en castellano, en redacción original o traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, lo cual se sustenta en lo dispuesto en el numeral 49.1.2 del artículo 49 del TUO de la LPAG, según el cual para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, las entidades públicas están obligadas a recibir, entre otros, copias simples y traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, en lugar de traducciones oficiales.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del TUO de la LPAG, la inscripción en el Registro tiene vigencia indeterminada. En la misma línea, dicha inscripción está sujeta a fiscalización posterior, por lo que en caso se compruebe fraude o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada por el administrado, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procede según lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG, declarando la nulidad del acto administrativo de aprobación automática de la inscripción en el Registro e imponiendo la multa correspondiente.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Adicionalmente, a fin de garantizar que los interesados cuenten con información actualizada respecto de las personas habilitadas para realizar estudios teóricos y mediciones de radiaciones no ionizantes, la Directiva establece que la DGCC publica un registro en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el cual se consignan los datos básicos de las personas que cuentan con registro vigente. Al respecto, cabe señalar que dicha medida tiene por finalidad promover la transparencia de la información que posee el Estado, en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

### Derechos, obligaciones y prohibición

En ese orden de ideas, la Directiva establece los derechos y obligaciones de las personas inscritas en el Registro, con lo cual se brinda predictibilidad a los administrados para conocer qué actividades pueden hacer y qué deberes asumen como personas habilitadas a realizar estudios teóricos y mediciones de radiaciones no ionizantes, ante cuya inobservancia el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede exigir su cumplimiento e imponer medidas para garantizarlo, de conformidad con la función establecida en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En esa línea, en relación a la obligación de las personas inscritas en el Registro de realizar estudios teóricos con la debida observancia de la Norma Técnica sobre Lineamientos para el Desarrollo de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, aprobada con Resolución Ministerial N° 612-2004-MTC/03, cabe señalar que esta obligación permite mejorar la predicción del cumplimiento de los valores aprobados como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes según el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC.



A su vez, en relación a la obligación de las personas inscritas en el Registro de realizar mediciones con equipos calibrados y observando las disposiciones de la Norma Técnica sobre Protocolos de Medición de Radiaciones No Ionizantes, aprobada con Resolución Ministerial N° 613-2004-MTC/03, cabe señalar que esta obligación permite garantizar una correcta cuantificación de los valores de emisión individual y emisiones múltiples, resultantes de la operación de los servicios de telecomunicaciones que utilizan espectro radioeléctrico.



De otro lado, de acuerdo a los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, sin perjuicio de lo cual dicha presunción admite prueba en contrario, por lo que, en el marco de la fiscalización posterior, la autoridad administrativa realiza las acciones necesarias para comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y, en caso corresponda, aplicar las sanciones pertinentes. En esa línea, las personas inscritas en el Registro están obligadas a proporcionar a la DGCC la información que esta





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

requiera a efectos de verificar la la veracidad o autenticidad de las declaraciones, información y documentación presentada.

A su vez, el inciso 1) del artículo 243 del TUO de la LPAG establece el deber de las personas fiscalizadas de realizar o brindar todas las facilidades a las entidades que realizan actividad de fiscalización. En tal sentido, la Directiva establece la obligación de las personas inscritas en el Registro de brindar facilidades a la DGCCSC de realizar acciones de fiscalización en el marco de la Directiva.

Asimismo, a fin de mantener actualizado el registro publicado en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, de esa manera, permitir que los interesados estén adecuadamente informados sobre qué personas cuentan con registro vigente para realizar estudios teóricos y mediciones de radiaciones no ionizantes, la Directiva dispone que las personas inscritas en el Registro deben comunicar a la DGCC cualquier cambio en los datos proporcionados para acceder al Registro.

Por otra parte, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales b) y c) del numeral 11.2 del acápite XI de la Directiva, la persona inscrita en el Registro está obligada a mantener vigente la carta fianza.

Asimismo, la Directiva establece la prohibición de las personas habilitadas para la realización de mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, de efectuar mediciones respecto de las estaciones radioeléctricas sobre las cuales realizaron estudios teóricos.

### Cancelación de la inscripción en el registro e impedimentos

De otro lado, la Directiva prevé las causales de cancelación de la inscripción en el Registro, correspondiendo efectuar la cancelación a la DGCC. Al respecto, la medida de cancelar la inscripción en el Registro ante el incumplimiento de determinadas obligaciones (negarse a proporcionar la información y/o documentación que la DGCC o la DGCCSC soliciten, no mantener vigente la carta fianza, presentar información falsa o inexacta para acceder al Registro o no realizar mediciones de radiaciones no ionizantes, con equipos debidamente calibrados y certificados) y la prohibición mencionada en el párrafo precedente, resulta adecuada toda vez que los deberes jurídicos (u obligaciones) requieren, para ser tales, de la presencia externa de una consecuencia jurídica disuasoria, en tanto que una actitud de indiferencia del ordenamiento jurídico ante su violación colocaría al sujeto gravado con el deber en una situación de libertad<sup>2</sup>.

De otro lado, en relación a las causales de cancelación por comunicación de cese de operaciones o por muerte o extinción de la persona natural o jurídica, respectivamente, cabe señalar que dichos supuestos se sustentan en que no tiene



<sup>2</sup> ESCOBAR ROZAS, Freddy. “Algunas cuestiones fundamentales sobre el deber jurídico”. *Revista Derecho PUCP*, N° 52. Lima, 1999, p. 308. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6406/6463>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

sentido mantener la inscripción de una persona en el Registro cuando esta ha manifestado su voluntad de no continuar realizando estudios teóricos o mediciones de radiaciones no ionizantes, o cuando está imposibilitada de continuar realizando dichas actividades (por muerte o extinción de la persona).

A su vez, en relación a las causales de cancelación de la inscripción en el Registro referidas al empleo, durante las mediciones, de equipos defectuosos o con calibración y/o certificación vencida, cabe señalar que dicha medida busca garantizar una correcta cuantificación de los valores de emisión individual y emisiones múltiples, resultantes de la operación de los servicios de telecomunicaciones que utilizan espectro radioeléctrico.

Asimismo, en relación a la causal de cancelación referida a la presentación de estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones con información y/o resultados falsos o inexactos, cabe señalar que esta medida tiene por objeto garantizar que las radiaciones no ionizantes no excedan los valores determinados como límites máximos permisibles, considerando que cuando dicho límite es excedido puede causar daños a la salud, bienestar humano y al ambiente.

En ese orden de ideas, la Directiva establece que cuando no sea posible continuar realizando estudios teóricos o mediciones de radiaciones no ionizantes (por ejemplo, en caso de renuncia, muerte o extinción del titular del registro), la inscripción en el Registro se extingue de pleno derecho.

Asimismo, en los supuestos de cancelación por causales establecidas en los literales c), d), e), f), g), h) i) y j) del numeral 12.1 del acápite XII de la Directiva; la cancelación se produce cuando la DGCC comunica mediante oficio a la persona inscrita en el Registro la extinción de su derecho. De esa manera, se busca establecer una consecuencia jurídica que incentive a los administrados a cumplir las disposiciones de la Directiva, con lo cual se busca garantizar que las radiaciones no ionizantes que emitan los campos electromagnéticos no excedan los valores determinados como límites máximos permisibles.

En la misma línea, a fin de disuadir a las personas inscritas en el Registro de incurrir en las causales de cancelación establecidas en los literales c), d), e), f), g), h) i) y j) del numeral 12.1 del acápite XII de la Directiva, esta dispone que las personas que incurran en dichos supuestos estarán impedidas de inscribirse en el Registro durante un plazo de dos años.



V.

### ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS REGULADOS EN LA DIRECTIVA

El numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria (en adelante, ACR) de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la LPAG o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento.

Al respecto, cabe señalar que la Directiva regula dos procedimientos:

- 3) Procedimiento de inscripción en el Registro, a fin de realizar estudios teóricos de radiaciones no ionizantes.
- 4) Procedimiento de inscripción en el Registro, a fin de realizar mediciones de radiaciones no ionizantes.

En ese sentido, cabe señalar que la evaluación del ACR de dichos procedimientos administrativo está contenida en las fichas del ACR adjuntas al presente informe.

## VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (RIA)

### 6.1 Problemática

La DGCC tiene a su cargo la atención de las solicitudes de inscripción en el Registro, las cuales se tramitan conforme a lo establecido en la Directiva vigente, aprobada por la Resolución Ministerial N° 534-2005-MTC/03. En dicha Directiva se precisa el procedimiento para que los administrados presenten la solicitud correspondiente, adjuntando determinada documentación.

No obstante, el numeral 40.1 del artículo 40 del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía.

En ese sentido, a la fecha es necesario aprobar, a través de un decreto supremo, la Directiva que regula los procedimientos de inscripción en el Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, con lo cual se genera certidumbre y predictibilidad para los administrados respecto a la atención de sus solicitudes.

### 6.2 Objetivo del Proyecto Normativo

El Proyecto Normativo tiene como objetivo regular los procedimientos y establecer disposiciones para la inscripción en el Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones. Dichos procedimientos son importantes considerando que los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones (establecidos mediante el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC), constituyen un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y controlar una posible





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de ComunicacionesDirección General  
de Regulación y Asuntos  
Internacionales de  
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

contaminación generada por actividades comprendidas en el subsector Comunicaciones, sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible.

### 6.3 Medidas regulatorias alternativas

Alternativamente a la regulación, la autoridad administrativa tiene como opciones la desregulación y la corregulación del mercado. La desregulación consiste en el desenvolvimiento natural del mercado, exento de cualquier tipo de intervención administrativa, mientras que la corregulación implica que la autoridad administrativa y el sector privado conjuntamente ordenan el mercado.

Al respecto, bajo la primera alternativa, las personas utilizarían libremente el espectro radioeléctrico, mientras que, bajo la segunda alternativa, la autoridad administrativa ordenaría el desarrollo del mercado conjuntamente con los entes creados por los particulares para tal fin.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el numeral 33.4 del artículo 33 del TUO de la LPAG, son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, aquellos procedimientos de inscripción en registros administrativos, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración.

En ese marco, medidas alternas como la autorregulación o corregulación u otras medidas regulatorias, no son viables en tanto contravienen la citada normativa.

Asimismo, los procedimientos de inscripción en el Registro resultan necesarios en la medida en que permiten que el Estado evalúe al administrado, a efectos de determinar, por ejemplo, que no ha incurrido en impedimento para la obtención de la inscripción en el Registro por haber incurrido en las causales de cancelación establecidas en los literales c), d), e), f), g), h) i) y j) del numeral 12.1 del acápite XII de la Directiva.

### 6.4 Análisis Costo – Beneficio

La presente norma no genera gastos adicionales al Presupuesto del Sector Público; sin embargo, generará beneficios significativos para los administrados y las personas inscritas en el Registro, incrementando el bienestar social ante la mejora en la regulación de las actividades referidas a la realización de estudios teóricos y mediciones de radiaciones no ionizantes; así, se tienen los siguientes:

- Se regulan diversos aspectos (requisitos, calificación de procedimientos, etc.) vinculados a los procedimientos de inscripción en el Registro; de esa manera, se genera certidumbre y predictibilidad para los administrados respecto a la atención de sus solicitudes.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- Se simplifica y uniformiza los requisitos exigidos para tramitar los diversos procedimientos, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Se promueve la transparencia al disponer la publicación de un registro de personas habilitadas a realizar estudios teóricos y mediciones de radiaciones no ionizantes, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Se fortalece la prevención y el control de la contaminación generada por actividades de telecomunicaciones, lo cual se enmarca en una estrategia del Estado orientada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible.
- Se fortalece la función de fiscalización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al disponer que dicha función es ejercida para controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Directiva.

## VII. PREPUBLICACION DEL PROYECTO NORMATIVO

Según el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, por el que se aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio.

En esa línea, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01, Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del MTC o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles.

En ese sentido, en atención a lo señalado en el presente informe, se advierte que es necesario que la Directiva sea prepublicado para comentarios de los agentes involucrados por el plazo de diez (10) días hábiles.

Asimismo, cabe indicar que la prepublicación de la citada propuesta guarda consistencia con la política de transparencia que rige el accionar de la administración, en el entendido que esta medida garantizará la mejor comprensión de la propuesta por parte de los agentes interesados.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de ComunicacionesDirección General  
de Regulación y Asuntos  
Internacionales de  
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### VIII. CONCLUSIÓN

En el marco de lo expuesto en el presente informe, se emite opinión favorable respecto del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Directiva que regula el procedimiento y establece disposiciones para la inscripción en el Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, propuesto por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, por lo que corresponde disponer su republicación por el plazo de diez (10) días hábiles.

### IX. RECOMENDACIÓN

Se recomienda poner en conocimiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el presente informe, para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Giancarlo Torres Toledo  
Analista Legal

Ronald Farromeque Honores  
Analista Legal

El suscrito hace suyo el presente informe para los fines pertinentes.

JOSE AGUILAR ESPATEGUI  
Director General de Regulación y Asuntos  
Internacionales de Comunicaciones